

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Establécese la obligatoriedad de incluir, en el nivel inicial en los establecimientos educativos de gestión pública y privada, la utilización de juguetes inclusivos.

ARTÍCULO 2°.- El objeto de la presente ley es inculcar desde el juego y en la más temprana infancia el respeto por las diferencias, naturalizar la inclusión y por ende la prevención de actos discriminatorios.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Consejo General de Educación a los fines de establecer por vía reglamentaria cuales son considerados juguetes inclusivos, y la aplicación progresiva y paulatina de la presente en función de las posibilidades presupuestarias de las instituciones.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 28 de julio de 2021.

**Lic. María Laura STRATTA
Presidenta H. C. de Senadores**

**Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores**

ES COPIA AUTENTICA